

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 131

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-5905 *Notificación de sentencia 130/2018 en procedimiento ordinario 615/2017.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a MARÍA DEL CARMEN GIMENO LAVÍN y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSÉ MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ, en los que se ha dictado sentencia 130/2018 de fecha 01/06/2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000130/2018

En Santander, a 1 de junio de 2018.

Vistos por don Javier Gómez Hernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santander, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 615 del año 2017, a instancia de doña Carmen Quirós Martínez, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., bajo la asistencia de la abogada doña Sandra Barón Saro, contra doña MARÍA DEL CARMEN GIMENO LAVÍN y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ, en situación de rebeldía procesal, procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por doña Carmen Quirós Martínez, procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., bajo la asistencia de la abogada doña Sandra Barón Saro, se presentó demanda de juicio ordinario el 15 de junio de 2017 contra doña MARÍA DEL CARMEN GIMENO LAVÍN y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- Se admitió a trámite la demanda acordando dar traslado a la demandada para que pudiera contestar a la demanda en el plazo de veinte días hábiles. La parte demandada fue emplazada por edictos y no compareció siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

En la audiencia previa celebrada el 1 de junio de 2018 el demandante, tras ratificarse en su demanda, propuso prueba siendo admitidas las que se estimaron pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia al no haberse admitido más prueba que la documental.

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por LIBERBANK, S. A. contra DOÑA MARÍA DEL CARMEN GIMENO LAVÍN y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE DON JOSÉ MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ, debo realizar y realizo los siguientes pronunciamientos:

1) DECLARO la resolución del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario, Don Rafael Segura Báez, en fecha 21 de noviembre de 2.005, bajo el número 1.797 de su protocolo.

CVE-2018-5905

JUEVES, 5 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 131

2) CONDENO de forma solidaria a los demandados al pago de:

- La totalidad de las cantidades debidas a la demandante por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS euros CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (325.492,25 euros);

- Los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta la Sentencia, al tipo de demora del interés remuneratorio previsto en el contrato.

- Los intereses por mora procesal que se devenguen desde la Sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas al tipo de demora del interés legal más dos puntos.

3) CONDENO a los demandados al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3857000004061517 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA DEL CARMEN GIMENO LAVÍN y HERENCIA YACENTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JOSÉ MARÍA GÓMEZ ÁLVAREZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de junio de 2018.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Victoria Quintana García de los Salmones.

2018/5905

CVE-2018-5905